



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM N° 14526/2016, NOMINATIVIDAD

VISTO el Expediente N° 14.526/2016 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto PEN N° 267/2015, la Resolución Conjunta N° 6-E/2016, la Resolución ENACOM N° 8507-E/2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 8507-E/2016 se aprobó, como Anexo I, el REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, en adelante el Reglamento.

Que el marco regulatorio creado por dicha Resolución, conforme surge de lo expuesto en sus considerandos, tuvo por finalidad evitar las posibles maniobras relacionadas con el fraude de identidad mediante un proceso de validación para un control efectivo de la comercialización y activación de terminales y líneas de telefonía móvil tanto para la modalidad de prestación pospaga, prepaga y mixta que permita verificar con un alto grado de certeza que la persona identificada es quien manifiesta ser asegurando asimismo la debida protección de la privacidad de los usuarios.

Que en ese sentido se han adoptado numerosas medidas de difusión a los fines de brindar seguridad a los clientes y usuarios de telefonía móvil con el objetivo de cumplimentar las medidas y finalidades propuestas por la citada norma.

Que por el artículo 4° de la de la Resolución ENACOM N° 8507-E/2016 se estableció que los Prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles deberán nominar y validar las identidades de la totalidad de las líneas de telefonía móvil activas, sea la modalidad de contratación prepaga, pospaga o mixta, conforme con las pautas y en los plazos previstos en el Reglamento aprobado por el artículo 1° de dicha Resolución.

Que con relación a los plazos para la nominación de líneas preexistentes en la modalidad prepaga, el artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, dispuso que los PSCM (Prestadoras de Servicio de Comunicaciones Móviles) contarían con un plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir del cumplimiento del plazo estipulado en el artículo 3 de dicho Reglamento, esto es NOVENTA (90) días hábiles, prorrogables por SEIS (6) meses adicionales.

Que mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2018, ingresada bajo el IF-2018-46940556-APN- AMEYS#ENACOM, los PCSM informaron a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la registración satisfactoria del CIENTO POR CIENTO (100%) de los nuevos clientes que adquirieron el servicio en cualquiera de sus modalidades de prestación (prepaga o post paga), en tanto

que en relación a las líneas prepagas preexistentes se encontraba nominado a esa fecha aproximadamente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho parque.

Que asimismo, entre otras cuestiones, las PCSM manifestaron que instaron, a través de diversas acciones, a sus clientes y usuarios para que nominen y que, a pesar del esfuerzo realizado, a la fecha se verifica un porcentaje de líneas prepagas sin registrarse, motivo por el cual solicitaron se habilite formalmente, a partir del mes de octubre de 2018, la prórroga de seis meses en los términos del artículo 16 del Reglamento.

Que por otro lado, con la información proporcionada por los operadores, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización elaboró el IF-2018-52343463-APN-APU#ENACOM del que puede observarse que se encuentran pendientes de nominar un CINCUENTA POR CIENTO (50) del total de líneas prepagas preexistentes.

Que a través del artículo 18 se dispuso que al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 de dicho Reglamento, las PCSM deberán remitir al ENACOM el listado de aquellas líneas preexistentes que no hayan sido registradas y que el ENACOM, previo análisis de los datos suministrados, indicará el temperamento a seguir y, en caso de corresponder, solicitará a la PCSM el bloqueo de las mismas de conformidad con el artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 8507-E/2016.

Que en consecuencia resulta razonable otorgar una prórroga a los plazos previstos en el artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 8507-E/2016, señalando que acaecido su vencimiento podrán suspenderse preventivamente las líneas que no hayan sido registradas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 31 de octubre de 2018 el plazo dispuesto en el artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, aprobado como ANEXO I de la RESOLUCIÓN ENACOM N° 8507-E/2016, para nominar y validar la totalidad de las líneas preexistentes en la modalidad prepaga.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.